



PERU

Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 07 MAYO 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 022-2019-CVH-PD

VISTOS:

El Informe N° 299-2019-CVH-OAF/UMSG, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, el Informe N° 405-2019-CVH-OAF/UL, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 109-2019-CVH/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 142-2019-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial se lleven a cabo según corresponda a los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, respecto a esta causal, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la





PERU

Ministerio de Educación

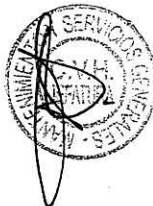
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en el referido literal del artículo en mención, se indica que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. De igual forma, se señala que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, mediante Opinión N° 053-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la contratación directa por la causal de desabastecimiento, señala lo siguiente: "(...) para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor.";



Que, en relación a ello, cabe mencionar la Opinión N° 175-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través del cual señala lo siguiente: "Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado.";

Que, de lo antes expuesto, se desprende que para la configuración de la causal de contratación directa, determinada por situación de desabastecimiento inminente, deben distinguirse dos (02) elementos que necesariamente deben concurrir: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) Que, dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;





PERU

Ministerio de Educación

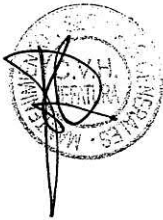
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 101.2 señala que la resolución del Titular de la Entidad, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 299-2019-CVH-OAF/UMSG, de fecha 03 de abril de 2019, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, en calidad de área usuaria, informa a la Oficina de Administración y Finanzas que con el fin de continuar con el servicio de Seguridad y Vigilancia solicita la contratación del mismo a la brevedad posible para no caer en desabastecimiento, adjuntando el Pedido de Servicio N° 00583, con el Término de Referencia correspondiente, puesto que el contrato vigente vence el 07 de mayo de 2019. Además, considerando que el pedido inicial para el proceso de selección (Concurso Público) para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní" está en estudio de mercado por parte de la Unidad de Logística, recomienda la contratación directa de tal servicio por el plazo de hasta tres (3) meses, observando lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N° 405-2019-CVH-OAF-UL, de fecha 02 de mayo de 2019, la Unidad de Logística sustenta técnicamente la necesidad de realizar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní, conforme a lo siguiente:

- En principio, considerar que con fecha 09 de abril de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-CVH-CS para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", por el monto de S/ 4,067,460.00 (Cuatro Millones Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 soles), por un periodo de veinticuatro (24) meses. Al respecto, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, se procedió a realizar un cálculo de los plazos máximos referenciales que llevarían a la ejecución de este procedimiento de selección, obteniéndose como resultado para la suscripción del contrato el 09 de agosto de 2019;
- Ahora bien, respecto a la solicitud de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, como área usuaria, para la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia por situación de desabastecimiento, por el plazo de hasta tres (3) meses, considerando que el 07 de mayo de 2019 culmina el contrato vigente suscrito con la empresa que presta dicho servicio a la Entidad, se observa:
 - (i) Con Informe N° 381-2019-CVH-OAF/UL, de fecha 26 de abril de 2019, la Unidad de Logística remitió a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, la solicitud de validación del estudio de mercado efectuado para la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Entidad, indicando los proveedores que hicieron llegar sus respectivas cotizaciones, por lo que a través del Informe N° 383-2019-CVH-OAF/UMSG, de fecha 26 de abril de 2019, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales validó las especificaciones técnicas de las cotizaciones que cumplían con el requerimiento;



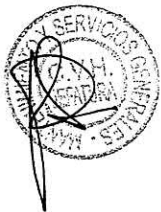


PERU

Ministerio de
Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- (ii) Al respecto, se precisa que para determinar el valor referencial se utilizó el criterio del postor de menor costo, siendo entonces la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. la que cotizó con menor precio, por tanto, se obtuvo que el valor de la contratación directa del servicio en mención asciende a S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles);
- (iii) Con Informe N° 386-2019-CVH-OAF-UL, de fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por el periodo de tres (3) meses, debido a la situación de desabastecimiento, por el valor aproximado de S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles);
- (iv) Con Informe N° 109-2019-CVH/OPP, de fecha 29 de abril de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto indicó que existe disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, debido a la situación de desabastecimiento, por la suma de S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles), por un periodo de tres (3) meses o hasta la suscripción del contrato que deviene del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-CVH-CS;
- (v) Con fecha 30 de abril de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 925-2019 por el monto de S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles), para la contratación del citado servicio, hasta por tres (3) meses por desabastecimiento;
- (vi) Respecto al cumplimiento del primer elemento de la causal de desabastecimiento: "Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría". Para el presente caso, se optó en primer lugar por realizar una contratación complementaria del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní" con el mismo contratista, la empresa PROSEGURIDAD SA, con quien se suscribió el Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, el 05 de mayo de 2017, por el plazo de veinticuatro (24) meses; no obstante, el 03 de abril de 2019 se tomó conocimiento que dicha empresa se encontraba inhabilitada por cuarenta (40) meses, según Resolución del Tribunal N° 038-2019-TCE-S4, confirmado por Resolución N° 111-2019-TCE-S4, el cual es un suceso que no se encuentra en dominio y no pudo ser previsto por parte de la Entidad, radicando allí su naturaleza de situación extraordinaria e imprevisible;
- (vii) Respecto al cumplimiento del segundo elemento de la causal de desabastecimiento: "Que, dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Para el presente caso, se sostiene que la ausencia del servicio de vigilancia y seguridad pondría en grave riesgo la integridad del personal que labora en el Centro Vacacional Huampaní, así como de los clientes, considerando además que la entidad tiene como finalidad prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; y apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines;





PERU

Ministerio de
Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(viii) Que, por lo expuesto, se observa que el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-CVH-CS para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", fue convocado el 09 de abril de 2019, teniendo como plazo máximo para suscribir el contrato el 09 de agosto de 2019, y que el contrato vigente que presta este servicio vence el 07 de mayo de 2019, por lo que se advierte que la Entidad podría estar inmersa en la situación de desabastecimiento inminente por el periodo máximo de tres (3) meses, por tanto, al cumplirse con los dos elementos de la causal de desabastecimiento que regula la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad estaría facultada para realizar la contratación directa del servicio solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, debiéndose aprobar la misma mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 015-2019-CVH-GG, de fecha 06 de mayo de 2019, se aprueba la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní correspondiente al año fiscal 2019, a fin de incluir el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní" por un monto de S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 142-2019-CVH/OAL, de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", bajo la causal de Desabastecimiento, conforme el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Logística, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales; y,

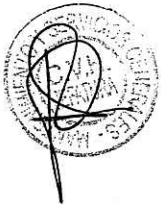
De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a las facultades conferidas a la Presidencia del Directorio en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la situación de desabastecimiento del "Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", por un periodo de hasta tres (3) meses.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento del "Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", con la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. hasta por la suma de S/ 310,000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias,





PERU

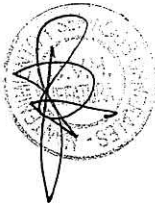
Ministerio de
Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



conforme a lo prescrito por las normas de Contratación Estatal para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Logística en el SEACE, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.



ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas inicie las acciones conducentes para establecer si existe responsabilidad por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

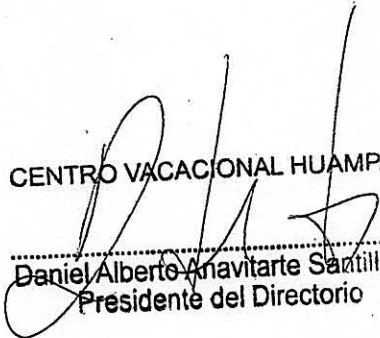


ARTICULO SEXTO.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


Daniel Alberto Anavitarte Santillana
Presidente del Directorio

